



Resolución Directoral

N° 0100 -2020-MTC/21

Lima, 06 JUL. 2020

VISTOS:

El Informe N° 71-2020-MTC/21.GIE.VRP, emitido por la Gerencia de Intervenciones Especiales; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVÍAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVÍAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO;

Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02, establece que PROVÍAS DESCENTRALIZADO es un proyecto especial, que tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural en sus distintos modos; así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y vecinal o rural; constituye unidad ejecutora, depende del Viceministerio de Transportes; y tiene como objetivo promover, apoyar y orientar el incremento de la dotación y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, y el desarrollo institucional, en forma descentralizada, planificada, articulada y regulada, con la finalidad de contribuir a la superación de la pobreza y al desarrollo del país;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 se resuelve que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad; quien es competente para ejercer las funciones para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes servicios y obras;

Que, con fecha 14 de enero de 2020, PROVÍAS DESCENTRALIZADO y el Contratista CONCRETIA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.A.C, en adelante el "Contratista",



suscribieron el Contrato N° 014-2020-MTC/21 (derivado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 14-2019-MTC/21) para la ejecución de la obra: "Instalación del Puente Modular San Pedro, ubicado en el distrito de Huaraz, provincia de Huaraz, región Ancash"- Ítem N° 2, con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario y por el monto de S/ 566,115.17 (Quinientos sesenta y seis mil ciento quince con 17/100 Soles) incluido IGV;

Que, con el Memorando N° 209-2020-MTC/21.GIE, del 28 de enero de 2020, la Gerencia de Intervenciones Especiales, se dirige al Administrador de Contratos, Ingeniero Nilton Manuel Montoya Ayasta, designándolo como inspector de la Obra: "Instalación del Puente Modular San Pedro, ubicado en el distrito de Huaraz, provincia de Huaraz, región Ancash";

Que, con fecha 04 de febrero de 2020, la Entidad le entregó el terreno al Contratista. En este sentido, el inicio del servicio de supervisión fue el 05 de febrero de 2020 teniendo como fecha de culminación el 04 de abril de 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, en atención a ello, a través de los Decretos Supremos N° 044-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, publicados en el Diario Oficial "El Peruano" con fechas 15 y 18 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, siendo prorrogado mediante la expedición de los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM y el N° 116-2020-PCM respectivamente, hasta el 31 de julio de 2020;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 29 de abril de 2020, el Ministerio de Salud aprobó el documento técnico denominado "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo a exposición a COVID -19", con la finalidad de contribuir a la prevención del contagio por SARS-COV-2 (COVID-19) en el ámbito laboral;

Que, con Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 03 de mayo de 2020, se aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, disponiendo que en relación a la actividad "Construcción" (actividad que será reanudada durante la Fase 1), son, entre otras, las referidas a los Proyectos del Plan Nacional de Infraestructura para la competitividad (PNIC), los Proyectos de la Autoridad para la Reconstrucción con cambios (ARCC), 56 proyectos del Sector Transportes y Comunicaciones, así como Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR), sobre los cuales Provias Descentralizado cuenta con proyectos a cargo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0257-2020-MTC/01 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 07 de mayo de 2020, se aprueban los Protocolos Sanitarios Sectoriales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM y la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, los





Resolución Directoral

cuales son de aplicación obligatoria según la tipología del proyecto;

Que, a través del Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 04 de junio de 2020, se dispone la reactivación de las obras públicas y sus respectivos contratos de supervisión contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19;

Que, por medio de la Carta N° 058-2020-GG-CONCRETTA SAC, registrada por la Entidad con fecha 19 de junio de 2020, conforme al Sistema de Trámite Documentario, el Contratista solicita la ampliación de plazo de obra N° 01 (Ampliación excepcional de plazo) por cien (100) días calendario a consecuencia de la paralización de todas las actividades impuesta por el Gobierno Nacional, por la declaratoria del estado de emergencia nacional producida por la propagación del COVID-19, en virtud de lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486 y Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, con el reconocimiento de costos y gastos generales, por el monto de S/ 86,350.00 (Ochenta y seis mil trescientos cincuenta con 00/100 Soles);

Que, con el Oficio N° 348-2020-MTC/21.GIE, del 26 de junio de 2020, la Gerencia de Intervenciones Especiales, observa la documentación adjuntada de la Carta N° 058-2020-GG-CONCRETTA SAC, otorgando al Contratista un plazo de dos (02) días calendario para la subsanación correspondiente;

Que, por medio de la Carta N° 063-2020-GG-CONCRETTA SAC de fecha 28 de junio de 2020, registrada el 30 de junio de 2020, conforme al Sistema de Trámite Documentario, se subsana la observación realizada con el Oficio N° 348-2020-MTC/21.GIE; asimismo, solicita la Ampliación de Plazo de Obra N° 01 (Ampliación excepcional de plazo) por ciento quince (115) días calendario, con el reconocimiento de costos y gastos generales, por el monto de S/ 72,640.73 (Setenta y dos mil seiscientos cuarenta con 73/100 Soles);

Que, mediante el documento del visto, la Gerencia de Intervenciones Especiales y el Administrador del Contrato de dicha Gerencia, recomiendan se declare procedente en parte, la Ampliación de Plazo de Obra N° 01 (Ampliación excepcional de plazo), por ciento diecinueve (119) días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 03 de agosto de 2020, con un reconocimiento de costos y gastos generales por el monto de S/ 39,099.31 (Treinta y nueve mil noventa y nueve con 31/100 Soles) incluido IGV; asimismo, precisa que a la fecha la obra cuenta con servicio un Inspector designado con el Memorando N° 209-2020-MTC/21.GIE;



Que, mediante la Ley N° 30556, se aprobaron disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, disponiendo la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Que, a través de la Ley N° 30776, se delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reconstrucción y cierre de brechas en infraestructura y servicios; estableciendo como una de las medidas a aprobar en el marco de la reconstrucción, la de crear únicamente para las intervenciones en el marco del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, un proceso especial abreviado de contratación pública;

Que, a través del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1354 se incorpora el artículo 7-A en la Ley N° 30556, mediante el cual se crea el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, para la contratación de bienes, servicios y obras por las entidades de los tres niveles de Gobierno para la implementación de El Plan; lo cual motivó posteriormente, que mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, se apruebe el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; el mismo, que fuera modificado a través del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM;

Que, como cuestión previa se debe señalar que el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 014-2019-MTC/21 Primera Convocatoria para la: "Ejecución de Obra Instalación De Puente Modular Región Ancash II", del cual deriva el Contrato N° 014-2020-MTC/21, para la "Instalación del Puente Modular San Pedro, ubicado en el distrito de Huaraz, provincia de Huaraz, región Ancash"- Ítem N° 2, fue convocado el 13 de diciembre de 2019, al amparo de la normativa antes citada;

Que, el Decreto Legislativo N° 1486 establece el procedimiento de solicitud de ampliación excepcional de plazo que deberá ser observado por los ejecutores de obra, para la reactivación de los contratos de obra vigentes y sus respectivos contratos de supervisión, bajo el ámbito del régimen general de las contrataciones del Estado, cuya ejecución de la inversión se habría visto paralizada debido al Estado de Emergencia Nacional producido por el COVID-19, aprobado por el Decreto Supremo N° 044 -2020-PCM y sus modificatorias;

Que, mediante la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD se establece Disposiciones para la reactivación de las obras públicas y contratos de supervisión en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, siendo aplicable la mencionada Directiva a los contratos de obra y sus respectivos contratos de supervisión, suscritos al amparo del régimen general de las contrataciones del Estado, así como del régimen especial establecido en la Ley N° 30556, cuya ejecución se ha visto paralizada debido al Estado de Emergencia Nacional dispuesto por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias;

Que, teniendo en consideración la normativa descrita precedentemente y lo informado por la Gerencia de Intervenciones Especiales, se analizará la procedencia de la solicitud de ampliación excepcional de plazo solicitada por el Contratista CONCRETTA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.A.C. a cargo del Contrato N° 014-2020-MTC/21.

I. CAUSAL DE LA AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE PLAZO

Conforme a lo expuesto por el Administrador del Contrato de la Gerencia de Intervenciones Especiales a través del Informe N° 71-2020-MTC/21.GIE.VRP, la ampliación de plazo de Obra N° 1 (Ampliación excepcional de plazo), solicitada por el Contratista, es motivada por los





Resolución Directoral

planes de contingencia por parte del Gobierno ante la propagación del COVID-19, generándose la paralización de la obra a partir del 16 de marzo de 2020. El plazo contractual se vio interrumpido a los 40 días de haber iniciado la obra, generándose un retraso en la ejecución no atribuible al Contratista, mencionando que esta paralización se mantiene hasta el reinicio físico de la obra, en línea a lo dispuesto en la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD que establece Disposiciones para la reactivación de las obras públicas y contratos de supervisión en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486.

II. PROCEDIMIENTO DEL TRÁMITE DE AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE PLAZO

La Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto legislativo N° 1486 dispone lo siguiente:

"Para la reactivación de los contratos de obra vigentes y sus respectivos contratos de supervisión, bajo el ámbito del régimen general de las contrataciones del Estado, cuya ejecución de la inversión se ha visto paralizada debido al Estado de Emergencia Nacional producido por el COVID-19, aprobado por el Decreto Supremo N° 044 -2020-PCM y sus modificatorias, resultan de aplicación, de forma excepcional, las siguientes disposiciones:

a. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco de un estado de emergencia nacional y/o su inicio se encuentre dispuesto por la autoridad competente para la reanudación de actividades en el ámbito geográfico donde se ejecuta la obra, el ejecutor de obra, haya realizado o no la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que determinen la necesidad de ampliación de plazo, debe presentar a la entidad, de forma física o virtual como mínimo, lo siguiente:

- *Cuantificación de la ampliación de plazo contractual, basada en la ruta crítica de la obra.*
- *Nuevo cronograma de ejecución, que incluye la fecha de inicio o reinicio del plazo de ejecución, según corresponda.*
- *Programa de ejecución de obra (CPM).*
- *Calendario de avance de obra actualizado.*
- *Nuevo calendario de adquisición de materiales y de utilización de equipos, teniendo en cuenta las medidas del sector competente.*
- *Plan de seguridad y salud para los trabajadores actualizado.*
- *Propuesta de reemplazo de personal clave, cuando se identifique la imposibilidad de este para continuar prestando servicios por razones de aislamiento social obligatorio o medida similar. El personal clave de reemplazo debe cumplir con los requisitos establecidos en las bases del procedimiento de selección que originaron la relación contractual.*

b. El funcionario o servidor competente para aprobar las ampliaciones de plazo, dentro de los quince (15) días calendario de presentada la documentación señalada en el literal a) de la presente disposición, previa opinión del área usuaria sobre la cuantificación del plazo y demás documentación presentada, quedando modificado el contrato en los términos contenidos en el



documento de aprobación respectivo. En caso la Entidad no cumpla con aprobar la ampliación en el plazo establecido, aquella se entiende aprobada en los términos propuesto por el ejecutor de obra..." (El resaltado es nuestro).

En esta línea de pensamiento, los subnumerales 7.1.1 y 7.1.2 del numeral 7.1 del Procedimiento de la ampliación excepcional de plazo, contenido en la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, establecen lo siguiente:

"7.1.1. El Ejecutor de Obra deberá presentar a la Entidad contratante, de forma física o virtual, los documentos indicados en el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de ocurridos los siguientes eventos:

- (i) *Culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco del Estado de Emergencia, y/o,*
- (ii) *La notificación al contratista de la autorización de reanudación de actividades en la obra, por la autoridad competente, según el procedimiento y requisitos dispuestos en las normas sectoriales¹.*

La presentación extemporánea o incompleta de la solicitud de ampliación excepcional de plazo no es causal de improcedencia; sin embargo, el mayor tiempo injustificado que tome su presentación será imputable al Ejecutor de Obra a efectos de la aplicación de las penalidades por mora.

7.1.2 Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de presentada la solicitud de ampliación excepcional de plazo, el funcionario competente de la Entidad, previa opinión del área usuaria, deberá notificar su pronunciamiento sobre esta solicitud al Ejecutor de Obra.

La solicitud de ampliación de plazo quedará aprobada en los términos propuestos por el contratista, si la Entidad no cumple con notificarle su pronunciamiento dentro del plazo establecido en el párrafo precedente.

7.1.3. La presentación de la solicitud de ampliación excepcional de plazo sin contar con alguno de los documentos establecidos en el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del DLEG, deberá ser observada por la Entidad, debiendo otorgar al Ejecutor de Obra el plazo de dos (2) días calendario para la subsanación correspondiente. Mientras esté pendiente la presentación de la totalidad de documentos, se suspende el cómputo de plazo con que cuenta la Entidad para pronunciarse sobre la solicitud de ampliación excepcional de plazo. (El resaltado es nuestro)

Al respecto, conforme a la Segunda Disposición Complementaria Final, publicada en el diario oficial El Peruano el 4 de junio de 2020 se dispone la reactivación de obras públicas y sus respectivos contratos de supervisión contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19, y por tanto el inicio del cómputo del plazo establecido en el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, Decreto Legislativo que establece disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas; la misma que es aplicable al régimen de contratación especial establecido en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.



¹ A través del Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 04 de junio de 2020, se dispone la reactivación de las obras públicas y sus respectivos contratos de supervisión contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19, estableciendo en su única Disposición Complementaria Modificatoria que la reanudación de actividades se efectúa de manera automática una vez que las personas jurídicas hayan registrado su "Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el Trabajo" en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud) teniendo en consideración los "Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19" aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y sus posteriores adecuaciones, así como el Protocolo Sectorial correspondiente cuando el Sector lo haya emitido.



Resolución Directoral

Sobre el particular, de acuerdo a lo precisado por el Administrador del Contrato de la Gerencia de Intervenciones Especiales a través del Informe N° 71-2020-MTC/21.GIE.VRP, el Contratista registró su solicitud de ampliación excepcional de plazo con fecha 19 de junio de 2020 y subsanó el mismo 28 de junio de 2020 (registrado el 30 de junio de 2020); por lo que, su petición así como la subsanación de la misma se encuentran dentro de los plazos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1486 así como la Directiva N° 005-2020.

En adición a lo anterior, cabe destacar que el Administrador del Contrato de la Gerencia de Intervenciones Especiales a través del Informe N° 71-2020-MTC/21.GIE.VRP, indica que el Contratista no ha realizado anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que determinan la necesidad de ampliación de plazo, no obstante sí ha cumplido con presentar la documentación requerida en el en el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, no habiendo presentado propuesta de reemplazo de personal clave.

Por lo antes expuesto, la Entidad tiene un plazo de 15 días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha de presentación de la solicitud del Contratista, la misma que fue suspendida por las observaciones plasmadas en el Oficio N° 348-2020-MTC/21.GIE, las cuales fueron subsanadas con la Carta N° 063-2020-GG CONCRETTA SAC; por lo que, vence el 6 de julio de 2020.

III. CUANTIFICACIÓN DEL NÚMERO DE DÍAS DE AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE PLAZO.

El segundo párrafo del numeral 6.2 de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, dispone lo siguiente: "Esta solicitud de ampliación de plazo excepcional podrá considerar, en lo que respecta al plazo:

- (i) *El impacto en el plazo de ejecución producido por la paralización de la obra que se hubiese generado a partir de la Declaratoria del Estado de Emergencia Nacional.*
- (ii) *El impacto en el plazo que podría significar la re - movilización de personal y equipos, así como por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo en caso sean necesarias.*
- (iii) *El impacto en el plazo por la ejecución de la obra bajo las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuesta por los sectores competentes, y toda otra medida que resulte necesaria para la reactivación de la obra y su ejecución, que derive directamente del Estado de Emergencia Nacional".*

Sobre el particular, el Administrador del Contrato de la Gerencia de Intervenciones Especiales a través del Informe N° 71-2020-MTC/21.GIE.VRP, estima pertinente aprobar la ampliación de plazo excepcional de ciento diecinueve (119) días calendario conforme a lo siguiente:



- a. ***El impacto en el plazo de ejecución producido por la paralización de obra que se hubiese generado a partir de la Declaratoria del Estado de Emergencia Nacional.***

La paralización de la obra se produjo desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 04 de junio de 2020², generado por el Estado de Emergencia Nacional producido por el brote del COVID-19 aprobado por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificaciones (prórrogas); por tanto, se tiene un plazo de **81 DÍAS CALENDARIO**.

Asimismo, el Administrador del Contrato, considera pertinente otorgarle **30 DÍAS CALENDARIO**, por la tramitación y aprobación de la Ampliación de Plazo Excepcional, correspondiente a los periodos 05 de junio de 2020 al 19 de junio de 2020, del 20 al 26 de junio de 2020 y del 29 de junio de 2020 al 6 de julio de 2020.

- b. ***El impacto en el plazo que podría significar la re-movilización de personal y equipos, así como por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, en caso sean necesarias.***

Al respecto, el Administrador del Contrato de la Gerencia de Intervenciones Especiales precisa que la paralización imprevista generó la desmovilización del personal y como manifiesta el contratista de equipos pesados de: 01 rodillo liso, 01 retroexcavadora sobre llantas, 01 motoniveladora de 125 HP, 01 excavadora sobre orugas y 01 camión volquete; que deberán ser re-movilizados para el reinicio físico de obra, tal como lo indica en su cronograma de utilización de equipos presentado al inicio de obra, por tanto, estima para la movilización de personal y equipos pesados **08 DÍAS CALENDARIO**, teniendo en consideración que en la "Programación GANTT - Actualizado al Inicio de Obra" presentado por el contratista, está programado 8 días calendario la partida "Movilización y Desmovilización de todos los Equipos y Maquinaria".

Además, acota que el Contratista ha presentado su "Plan de Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19" para la adecuación o adaptaciones a sus ambientes de trabajo, indicado en la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA.

- c. ***El impacto en plazo por la ejecución de la obra bajo las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes, y toda otra medida que resulte necesaria para la reactivación de la obra y su ejecución, que derive directamente del Estado de Emergencia Nacional.***

Sobre el particular, conforme a lo expuesto por el Administrador del Contrato de la Gerencia de Intervenciones Especiales, el Contratista no solicita modificación de plazo de ejecución de obra por este concepto.

IV. RECONOCIMIENTO DE COSTOS POR LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL FRENTE A LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19

Al respecto, los numerales 7.2.3 y 7.2.4 de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, disponen lo siguiente:

"7.2.3. Asimismo, la solicitud de ampliación de plazo excepcional que presentará el Ejecutor de Obra debe cuantificar:

- (i) ***Los costos directos, cuando corresponda y gastos generales variables en que se hay incurrido o que se hayan devengado durante el período en que la obra se encontró***

² A través del Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 04 de junio de 2020, se dispone la reactivación de las obras públicas y sus respectivos contratos de supervisión contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19 complementado con lo dispuesto por el Comunicado de PROVIAS DESCENTRALIZADO publicado en la Página Web con fecha 05 de junio de 2020.



Resolución Directoral

paralizada debido a la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional y que sean consecuencia de ésta.

Estos costos directos y gastos generales se calcularán en base a lo previsto en la oferta por tales conceptos, debiendo adjuntar los documentos que acrediten fehacientemente que se incurrió en estos.

- (ii) Los costos por la elaboración de los fundamentos exigidos por los sectores competentes para la prevención y control del COVID-19 y por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, en caso sean necesarias, debidamente sustentados.
- (iii) Los costos directos, cuando corresponda y gastos generales en los que se incurrirá por la re-movilización de personal y equipos, debidamente sustentados.

7.2.4. Para el pago los costos y gastos generales se sustentan mediante facturas, boletas de pago u otros documentos que permitan acreditar fehacientemente haber incurrido en aquellos".

En virtud de los anterior, el Administrador del Contrato de la Gerencia de Intervenciones Especiales a través del Informe N° 71-2020-MTC/21.GIE.VRP ha reconocido los siguientes conceptos:

- a. Los costos directos, cuando corresponda y gastos generales variables en que se hay incurrido o que se hayan devengado durante el período en que la obra se encontró paralizada debido a la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional y que sean consecuencia de ésta.

Conforme al Informe N° 71-2020-MTC/21.GIE.VRP, no se ha sustentado el gasto general variable por la paralización del plazo de obra. Por otra parte, se le reconoce los gastos de pólizas de seguro durante la paralización de inmovilización COVID-19, por el computo de estos gastos considera el plazo 119 DÍAS CALENDARIOS, por el gasto diario de mantenimiento de las pólizas, sustentado en el siguiente cuadro:

GASTOS EN PÓLIZAS DE SEGURO									
Item	Descripción	Und.	Cant. Descripción	Cant. Unidad	Precio Unitario o \$/.	Valor Total \$/.	Plazo Contractual (dc)	Costo diario	Doc.Sustenta
vi	Seguros								FACTURA ELECTRONICA
1	Seguro contra todo riesgo de Montaje(EAR)	Und.	1.00		9,104.91	9,104.91	60.00	151.75	F048-00013566 F048-00013567 F223-00007742
2	poliza de transportes	Und.	1.00		1,638.20	1,638.20	60.00	27.30	F038-00039626 F221-0006126 ENDOSO M.5342753
3	Seguro de Responsabilidad Civil	Und.	1.00		4,938.85	4,938.85	60.00	82.31	F217-00007057 F223-00006370 F223-00007688
GASTOS GENERALES FIJOS						15,681.96		261.36	
IGV							18.00%	47.04	
TOTAL GASTOS GENERALES FIJOS (INC. IGV)								308.40	



Asimismo, precisa que el Contratista no sustenta los gastos de las cartas fianzas durante la paralización periodo de inmovilización COVID-19.

b. Los costos por la elaboración de los fundamentos exigidos por los sectores competentes para la prevención y control del COVID-19 y por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, en caso sean necesarias, debidamente sustentados.

Conforme al Informe N° 71-2020-MTC/21.GIE.VRP, la Gerencia de Intervenciones Especiales reconoce el costo de la elaboración del Plan para la Vigilancia y Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo por el monto de S/. 2,000.00; ello después de haber ajustado los precios de acuerdo al mercado, considerando desde la etapa de adecuación, reinicio físico hasta la culminación.

c. Los costos directos, cuando corresponda y gastos generales en los que se incurrirá por la re-movilización de personal y equipos, debidamente sustentados.

Respecto de los gastos de re movilización de personal y equipos, y adecuación de ambientes del plan de vigilancia se reconoce el monto de S/. 21,417.38, conforme al desagregado en el Informe N° 071-2020-MTC/21.GIE.VRP.

Teniendo en consideración la normativa descrita, el Administrador del Contrato de la Gerencia de Intervenciones Especiales a través del Informe N° 71-2020-MTC/21.GIE.VRP, solicita se apruebe la Ampliación de los Servicios de Supervisión N° 01 por ciento diecinueve (119) días calendario, difiriéndose la fecha de culminación de los servicios al 03 de agosto de 2020 conforme al siguiente detalle:

MOTIVO DE AMPLIACIÓN (Según Directiva N°005-2020-OSCE/CD)	PLAZO Días calendario	GASTOS (Soles)		
		Gastos variables personal y otros(recalculado)	Pólizas y Seguros	Elaboración del Plan de Vigilancia
i). Impacto en el plazo de ejecución producto de la paralización por emergencia nacional COVID-19 del 16.03.2020 a 04.06.2020.	81	0.00		
ii). Impacto por la re movilización de personal y equipos, y adecuación de ambientes (indica el contratista que su personal será movilizado de las ciudades de Huaraz y Lima y Elaboración del Plan COVID-19.	8	21,417.35		
iii). El Impacto en el plazo por la ejecución de la obra bajo las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19. No solicitó. Nota: solo tiene 20 días de su plazo contractual	--		15,681.96	2,000.00
Trámite ampliación de plazo (empezó el 05.06.2020):				
o Presentación de AEP - Contratista 19.06.2020 (15 días calendario). Observado por documentación incompleta	30	0.00		
o Aprobación de AEP - Entidad 06.07.2020 (15 días calendario).				
Total, Plazo de AEP	119			
Plazo Contractual Inicial	60	IGV		
TOTAL (Plazo contractual + AEP)	179	TOTAL PRESUPUESTO	S/. 39,099.31	

Que, a través del Informe N° 374-2020-MTC/21.OAJ de fecha 6 de julio de 2020, estando a los fundamentos técnicos emitidos por la Gerencia de Intervenciones Especiales,





Resolución Directoral

la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable en torno a la aprobación en parte de la Ampliación de Plazo N° 01 (Ampliación excepcional de plazo), al haber cumplido con las condiciones y procedimiento previstos en la Segunda Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486 y Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, y como consecuencia de ello; se otorgue la ampliación de plazo del Servicio de Supervisión N° 01, en virtud de lo dispuesto por el numeral 7.6.1 de la antes citada Directiva;

Que, habiendo cumplido el Contratista con los presupuestos y procedimiento establecidos por la normativa, respecto a la procedencia de solicitudes de ampliación excepcional de plazo, corresponde que ésta sea otorgada conforme al plazo, términos y condiciones señaladas por la Gerencia de Intervenciones Especiales;

Con el visto bueno de la Gerencia de Intervenciones y de la Oficina de Asesoría Jurídica, cada una en el ámbito de su competencia y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, Ley N° 30556 y normas modificatorias, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM modificado por Decreto Supremo 148-2019-PCM, Decreto Legislativo N° 1486, Decreto Supremo N° 101-2020-PCM y Directiva N° 005-2020-OSCE/CD; y, en uso de las funciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01, y la atribución conferida por los literales f) y n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar en parte la Ampliación de Plazo de Obra N° 01 (Ampliación excepcional de plazo), por ciento diecinueve (119) días calendario, solicitada por el Contratista CONCRETTA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.A.C, a cargo de la ejecución de la obra: "Instalación del Puente Modular San Pedro, ubicado en el distrito de Huaraz, provincia de Huaraz, región Ancash" - Ítem N° 2, materia del Contrato N° 014-2020-MTC/21, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 03 de agosto de 2020, con reconocimiento de costos y gastos generales por el monto de S/ 39,099.31 (Treinta y nueve mil noventa y nueve con 31/100 Soles) incluido IGV; debiendo demostrarse fehacientemente haber incurrido en los mismos, los que deberán ser verificados y aprobados por el Inspector previo pago, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los profesionales que han intervenido en la revisión, cálculo y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de las Ampliaciones de Plazo de



Obra N° 01 (Ampliación excepcional de plazo), son responsables del contenido de los informes que sustentan su aprobación.

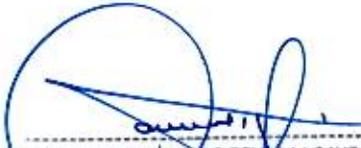
Artículo 3°.- El Contratista CONCRETTA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.A.C deberá ampliar el plazo de las garantías que hubiera otorgado, de ser el caso, conforme a las ampliaciones de plazo que se aprueben.

Artículo 4°.- Notificar la presente Resolución al Contratista CONCRETTA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.A.C, a la Oficina de Administración y a la Gerencia de Intervenciones Especiales, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 5°.- Insertar la presente Resolución en los expedientes de contratación relacionados a los Contrato N° 014-2020-MTC/21, formando parte integrante de los mismos.

Regístrese y comuníquese.




Ing. CARLOS EDUARDO REVILLA LOAYZA
Director Ejecutivo
PROVIDA DESCENTRALIZADO